

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Información pública conjunta con la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, a efectos de los procedimientos de autorización administrativa previa y ambiental unificada sobre el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "El Caballo 3", a ubicar en el término municipal de Bujalance (Córdoba). Expedientes RE-19/021 y AAU/CO/0035/20

p. 717

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de reforma de instalación eléctrica de alta tensión, en área "Los Jarales 1 a 4", del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 337/97

p. 718

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en CT "Guadarramilla1", del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 113/88

p. 718

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Resolución de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de Libre Designación

p. 719

Información pública Proyecto "Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo para las Instalaciones de Tratamiento y Abastecimiento de Agua Potable de Córdoba Norte, gestionadas por Emproacsa (Actuación 1)" 3 Lotes (3103/2021)

p. 720

Información pública Proyecto "Instalaciones Fotovoltaicas de Autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) de Córdoba Norte (Actuación_4_Edar Norte). Córdoba" 3 Lotes. (3106/2021)

p. 720

Ayuntamiento de Cardeña

Subsanación error material en el anuncio número 5.058 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 246, de 30 de diciembre de 2021, relativo al Presupuesto Municipal y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 721

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Auto-Taxi de esta Corporación Municipal

p. 721

Ayuntamiento de El Carpio

Resolución por la que se delega en el Concejales don Carlos Javier Peláez Rivera la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 733

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Información pública Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para legalización de nave e instalación existente, y adecuación con vestuarios, baños, cocina, aseos y laboratorio externo para la actividad de taller de calderería en el Polígono 11, parcelas 150 y 151, de este término municipal

p. 733

Ayuntamiento de El Guijo

Aprobación inicial del Inventario de Caminos Públicos Municipales

p. 734

Ayuntamiento de Iznájar

Acuerdo de 28 de enero de 2022, del Pleno de la Corporación, por el que se aprueba el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de los Créditos 1/2022

p. 734

Aprobación inicial Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 734

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva Modificación del Reglamento de Productividad para los Empleados Públicos de esta Corporación, y del ya extinto Patronato Deportivo Municipal

p. 734

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación inicial del documento de "Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla, por la modificación de Actuaciones Urbanizadoras No Integradas (AUNI-04, AUNI-10 y AUNI-19)", promovido por esta Corporación

p. 736

Aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2022

p. 736

Ayuntamiento de Montoro

Resolución por la que se delega en la Concejales Delegada del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos doña Rafaela Ávila de la Rosa, la competencia de la Alcaldía para la reunión Comisión Municipal de Absentismo Escolar

p. 737

Ayuntamiento de Posadas

Emplazamiento a posibles interesados en Procedimiento Ordinario nº 13/2022

p. 737

VIII. OTRAS ENTIDADES**Autobuses de Córdoba, SA (AUCORSA)**

Bases de la Convocatoria pública del proceso de selección de la Bolsa de Empleo para cubrir las vacantes, eventuales y definitivas, que se produzcan en la Categoría de Conductor/a Perceptor/a

p. 737

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 208/2022

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONJUNTAMENTE CON LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SOBRE EL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA " EL CABALLO 3", E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA LA EVACUACIÓN DE LA MISMA, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUJALANCE (CÓRDOBA).

Expte. RE-19/021.

Expte. AAU/CO/0035/20.

De conformidad con lo previsto en:

1. El artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. El artículo 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Los artículos 19, 30.4 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. La Instrucción Conjunta 1/2021, de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a autorización ambiental unificada.

5. Artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

7. Artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias.

Se abre un plazo para información pública conjunta a los efectos de los procedimientos de:

a) Autorización Administrativa Previa (Expte. RE-19/021).

b) Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CO/0035/20).

Referentes al proyecto presentado por la entidad CALETONA SERVICIOS Y GESTIONES SL, sobre una planta solar fotovoltaica denominada "EL CABALLLO 3", de 38,00 MWp y la infraestructura eléctrica para la evacuación de la misma, que incluye Líneas Subterráneas de Media Tensión a 33 KV de interconexión de los Centros de Transformación de la planta fotovoltaica y Línea de doble circuito desde la planta fotovoltaica hasta la Subestación Elevadora SET CSF EL CABALLO 33/220 KV, instalacio-

nes a ubicar en el término municipal de Bujalance (Córdoba).

El trazado de la línea de evacuación entre las distintas zonas de la PSFV así como hasta la Subestación elevadora supone un solape longitudinal (de 1.064 metros) y un cruce transversal (de 20,89 metros) sobre la "Vereda de Lopera" (14012005), generando con ello una ocupación del dominio público pecuario de 1.139,13 m².

El trámite de información pública se llevará a cabo durante un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. El plazo para presentar alegaciones se amplía 20 días hábiles para aquellas relacionadas con la ocupación de vías pecuarias.

Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Así como en las dependencias administrativas de la Consejería de Hacienda, y Financiación Europea, en Córdoba sitas en Calle Tomás de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 1ª Planta, mediante cita previa en el teléfono 955 041111.

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano a quien corresponda por razón de la materia, deberán presentarse bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería correspondiente, o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principales características de las instalaciones:

1. Planta Solar Fotovoltaica "EL CABALLO 3".

-Promotor: CALETONA SERVICIOS Y GESTIONES SL.

-Ubicación:

Polígono 7, Parcelas: 14, 15, 16, 44 de Bujalance, (Córdoba).

Polígono 2, Parcela: 76, de Bujalance, (Córdoba).

-Potencia pico de paneles solares: 38,00 MWp.

-Potencia instalada a salida de inversores: 34,27 MW.

-Potencia establecida en Punto de Conexión: 27,5 MW.

-Módulos fotovoltaicos: 70376 módulos de 540 Wp por unidad.

-Inversores: 168 Inversores con potencia unitaria de 204 KW (40°C). Tensión de salida 800 V.

-Estructura soporte: 926 seguidores a un eje. Cada seguidor soporta 76 módulos.

-Centros de Transformación (CT).

El campo solar fotovoltaico está distribuido en nueve zonas con vallado independiente. La energía del campo fotovoltaico se concentra y transforma en los Centros de Transformación. En total hay 6 Centros de Transformación, de 6300 KVA. Cada Centro de Transformación está compuesto por un cuadro de distribución de baja tensión (BT), un transformador de Servicios Auxiliares de 50 KVA, 0,8/0,4 KV, un transformador de potencia de 6300 KVA, relación de transformación 33/0,8 KV, una celda MT de protección de transformador, y dos celdas MT con función de línea, (salvo en los Centros de Transformación de fin de circuito, CT3 y CT6, que disponen de solo una celda de línea).

2. Líneas Subterráneas de Evacuación en MT a 33 KV.

Líneas que discurren por el interior de la planta fotovoltaica, enlazando los Centro de Transformación.

-Circuito 1. Enlaza los Centros de Transformación CT1, CT2, y CT3.

Trafos CT3-CT2 y CT2-CT1: AI RHZ1-OL 18/30 KV 3x1x240

mm² H16 mm².

Tramo CT1-SET CSF El Caballo 33/220 KV: AI RHZ1-OL 18/30 KV 3x1x400 mm² H16 mm².

-Circuito 2. Enlaza los Centros de Transformación CT4, CT5, y CT6.

Tramos CT6-CT5 y CT5-CT4: AI RHZ1-OL 18/30 KV 3x1x240 mm² H16 mm².

Tramo CT4 hasta SET CSF El Caballo 33/220 KV: AI RHZ1-OL 18/30 KV 3x1x400 mm² H16 mm².

3. Línea Subterránea doble circuito (D/C) de Evacuación en MT a 33 KV.

Los dos circuitos que enlazan los Centro de Transformación de la Planta Fotovoltaica se prolongan, formando una línea de doble circuito, que arranca en las proximidades del centro de transformación CT1, hasta la Subestación Colectora CSF EL CABALLO 33/220 KV (esta última objeto de otro proyecto). La longitud de esta línea es de 3527 metros.

-Ubicación: Las parcelas afectadas por el recorrido de la línea doble circuito a 33 KV, son las siguientes:

Polígono 7, Parcelas: 16, 9002, 9004 de Bujalance, (Córdoba).

Polígono 3, Parcelas: 9005, 12, 9008, 11, 10, 9002, 9, 9009, 8, 9010, 7, de Bujalance, (Córdoba).

Córdoba, 24 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 236/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 337/97

ANTECEDENTES

PRIMERO: La entidad Inpecuarias Pozoblanco SL, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Instalación de reconector interruptor seccionador de corte en carga en línea de media tensión aérea "Los Jarales 1 a 4" en apoyo 1, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico

competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Energía y de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Inpecuarias Pozoblanco SL, para la reformas de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea derivación "Los Jarales 1 a 4".

Emplazamiento: Paraje "La Dehesa".

Término municipal: Añora (Córdoba).

Tensión (kV): 15.

Tipo: Intemperie.

Alcance: Instalación de reconector interruptor seccionador de corte en carga en apoyo nº 1 de la línea.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía

Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 27 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 237/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORI-

ZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 113/88
ANTECEDENTES

PRIMERO: La entidad Inpecuarias Pozoblanco SL, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Reforma/Aumento de potencia de centro de transformador rural intertemperie "CT Guadarramilla 1" a 250 kVA, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Inpecuarias Pozoblanco SL, para las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de centro de transformación "Guadarramilla 1".
Emplazamiento: Paraje "Charco del Chaparro".
Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).
Relación de transformación (kV): 15/0,400.
Tipo: Intemperie.
Potencia proyectada (kVA): 250.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía
Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 26 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 341/2022

Gex 2021/42637

ANUNCIO

Mediante Decreto de fecha 2 de febrero de 2022, insertado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 2022/0000411, he resuelto lo siguiente:

En ejercicio de la facultad que confiere a la Presidencia el artículo 61.12 b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la resolución de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 225, de 26 de noviembre de 2021, facultad que ha sido atribuida a la Delegación genérica de Recursos Humanos, mediante Decreto de 1 de junio de 2021, insertado en el libro de resoluciones con dicha fecha y número 4470, resuelvo lo que sigue:

PRIMERO: Adjudicar el puesto objeto de convocatoria, según se detalla en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1. c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de conformidad con la propuesta motivada de la persona responsable donde está adscrito el puesto convocado, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, cumpliendo la persona designada con los requisitos y especificaciones exigidas en las Bases de la convocatoria, y una vez acreditada la observancia de las normas reglamentarias así como el procedimiento debido.

El régimen de toma de posesión de los puestos, de conformidad con el artículo 57 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, será el establecido en el artículo 48 de dicha norma reglamentaria.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de esta resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente ante la Presidencia, mediante la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con

arreglo al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estima procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO
ADJUDICATARIOS PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE PUESTOS
LIBRE DESIGNACIÓN

(BOP nº 225, de 26 de noviembre de 2021)

Código	Denominación	Nº	RJ	Gr.	CD	ADJUDICATARIA
426	Jefatura Sección Contabilidad	1	Func.	A1	24	Dª Tamara Torres Minaya

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE
P.D. EL DIPUTADO DELEGADO DE RRHH
FDO.- POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- ESTEBAN MORALES SÁNCHEZ.

Córdoba, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.



Núm. 352/2022

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 23 de diciembre de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO PARA LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE GESTIONADAS POR EMPROACSA (ACTUACIÓN 1)” 3 LOTES. (3103/2021)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio de Contratación, Juan Jesús Carandell Mifsut.

Córdoba, 4 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 353/2022

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 23 de diciembre de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

PARA LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN_4_EDAR NORTE). CÓRDOBA" 3 LOTES. (3106/2021)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Total de Operaciones Corrientes	1.686.023,73
b) Operaciones de Capital	
6.- INVERSIONES REALES	653.331,62
Total de Operaciones de Capital	653.331,62
Total de Operaciones No Financieras	2.339.355,35
B) Operaciones Financieras	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	4.000,00
Total de Operaciones Financieras	4.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.343.355,35

...//...

Cardeña, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Córdoba, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio de Contratación, Juan Jesús Carandell Mifsut.

Córdoba, 4 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 326/2022

Comprobada la existencia de un error material en la publicación del anuncio número 5.058/2021, en el Boletín Oficial de la Provincia número 246, de fecha 30 de diciembre de 2021, relativo a la publicación del resumen por Capítulos del Presupuesto municipal para el ejercicio 2022 y la Plantilla de Personal, se subsana el error material padecido en los siguientes términos:

...//...

DONDE DICE:

ESTADO DE GASTOS		
CAP	Denominación	Importe
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
a) Operaciones Corrientes		
1.-	GASTOS DE PERSONAL	1.042.843,73
2.-	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	599.860,00
3.-	GASTOS FINANCIEROS	22.000,00
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.320,00
Total de Operaciones Corrientes		1.686.023,73
b) Operaciones de Capital		
6.-	INVERSIONES REALES	653.331,62
Total de Operaciones de Capital		653.331,62
Total de Operaciones No Financieras		3.339.355,35
B) Operaciones Financieras		
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000,00
Total de Operaciones Financieras		4.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		2.343.355,35

...//...

...//...

DEBE DECIR:

ESTADO DE GASTOS		
CAP	Denominación	Importe
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
a) Operaciones Corrientes		
1.-	GASTOS DE PERSONAL	1.042.843,73
2.-	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	599.860,00
3.-	GASTOS FINANCIEROS	22.000,00
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.320,00

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 311/2022

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 46/2021 (GEX número 8995-2021), tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2021, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 231, de fecha 7 de diciembre de 2021, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número 406/2021), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA)”

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que otorga a las Corporaciones locales el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la regulación del servicio de Auto-taxi en el término municipal de La Carlota (Córdoba).

ARTÍCULO 2. En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza serán de aplicación con carácter supletorio las siguientes disposiciones legales:

-Real Decreto 1211/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbana-

nos de Transportes en Automóviles.

-Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

-Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

-Orden 4 de febrero de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (rcl 1990,2072), en materia de autorizaciones de los discretionales de viajeros.

-Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

-Orden fom/207/2009, de 26 de enero, por la que se regula el Régimen Tarifario de los Servicios Interurbanos de Transporte Público Discrecional de Viajeros en Vehículos de Turismo.

-Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en Automóviles de Turismo, modificado por Decreto 84/2021, de 9 de febrero.

CAPÍTULO II

LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 3. Exigencia de licencia Municipal.

Para la realización de servicios de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo, será preciso obtener previamente la licencia municipal que habilite para su prestación.

ARTÍCULO 4. Dedicación.

La persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

ARTÍCULO 5. Denominación de la licencia municipal.

Las licencias municipales para la prestación de servicio público de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencia de auto-taxi.

ARTÍCULO 6. Referencia de la licencia a un vehículo concreto.

Las licencias de auto-taxi habilitaran para la realización de transporte urbano con un vehículo concreto, cuya identificación deberá figurar en la misma.

ARTÍCULO 7. Competencia para el otorgamiento y transmisión de la licencia.

1. Corresponde al Ayuntamiento, el otorgamiento de las licencias para prestar el servicio de auto-taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así como sus correspondientes visados, sustituciones, autorizar la transmisión de las mismas y cualquier otra actuación relacionada con las mismas.

También le corresponde expedir el permiso de conductor o conductora de auto-taxi.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración podrá, entre otras disposiciones:

a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias, dando cuenta al Pleno.

b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza y restantes disposiciones.

ARTÍCULO 8. Régimen de otorgamiento de las licencias.

El otorgamiento de las licencias de auto-taxi se arbitrará conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes y vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, así como por el alcance del umbral mínimo de rentabilidad en su explotación.

ARTÍCULO 9. Limitación cuantitativa al otorgamiento de licencia.

1. Como regla general, el número máximo de licencias a otor-

gar por el Ayuntamiento de La Carlota será, según la situación del servicio, el tipo, extensión y crecimiento de la población y las necesidades reales del servicio es de 0,60 por mil en localidades de menos de 50.000 habitantes, atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen el municipio.

e) Para la determinación del número de licencias para vehículos de nueve plazas se tendrá en cuenta el nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población.

En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos, el crecimiento de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con el conductor o conductora.

Dado que el nivel de cobertura del transporte público en la zona podría ser calificado como de medio-bajo, en todo caso, el 5% del número de licencias estará reservado para este tipo de vehículos, con un mínimo de una.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxis adaptados que debe existir en el municipio será del 5%, con arreglo al artículo 54 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, con un mínimo de una.

3. La variación del número de licencias vigente en relación con los parámetros establecidos por los apartados anteriores, deberá ser justificada debidamente por el Ayuntamiento mediante un estudio previo. En este procedimiento se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, en los términos previstos en artículo 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Recibida la comunicación a que se refiere el apartado anterior, la citada Consejería informará en el plazo de dos meses sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera emitido informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable.

En el supuesto de que el informe fuera desfavorable, por incumplir el número resultante, la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 12, no podrá procederse a la creación o

extinción de licencias que se aparten de dicho número. El informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de transportes comportará, en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

4. El Ayuntamiento podrá modificar el número de licencias de taxis sin necesidad de acudir a los parámetros y al procedimiento antedicho, siempre que no se supere el 0,60 por mil.

ARTÍCULO 10. Requisitos para la obtención de licencia.

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante para las transmisiones mortis causa. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia de autotaxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2ª del Capítulo IV del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

j) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

k) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

l) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el normativa autonómica.

2. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la explo-

ten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

3. Excepcionalmente, el plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta treinta meses más, como máximo, en aras a la adecuada prestación del servicio, y previa solicitud justificada, de la persona adquirente de las licencias.

ARTÍCULO 11. Solicitud de la licencia.

1. Como regla general, y salvo las excepciones previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, será necesario obtener simultáneamente la licencia municipal de auto-taxi y la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, debiendo presentarse la correspondiente solicitud conjunta ante el Ayuntamiento.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, excepcionalmente podrán otorgarse licencias de auto-taxi, aún sin el otorgamiento de la correspondiente autorización de transporte interurbano, cuando en el expediente quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, y en ningún caso, sobrepase el número máximo de licencias reglamentarias según el baremo del artículo 9 de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Documentación de las solicitudes de licencia.

1. Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor del solicitante o, cuando fuera extranjero, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 35/2012.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener la licencia.

e) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

f) Cualesquiera otros que el órgano convocante considere necesarios para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2. La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso señale la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El Ayuntamiento al recibir la solicitud exigirá, junto a la documentación reseñada en el número 1 de éste artículo, toda aquella que considere necesaria para determinar si en el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de ésta Ordenanza, pueda optar al otorgamiento de licencia.

ARTÍCULO 13. Tramitación de la solicitud conjunta de nueva licencia de auto-taxi y de autorización de transporte público discrecional interurbano.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto

de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Transcurrido dicho plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso.

Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en cualquier otro medio que dicho órgano estime oportuno.

3. Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10 para titulares de las licencias.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.

g) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismo destinados al transporte público de viajeros.

h) Permiso municipal del conductor expedido por el Ayuntamiento, según lo establecido en el capítulo IV de ésta Ordenanza, en su caso.

i) Número de teléfono móvil para proceder a la contratación del servicio.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia, lo que notificará al órgano competente sobre las autorizaciones de transporte interurbano acompañando una copia de la documentación reseñada en el número anterior, a efectos del otorgamiento de la autorización de ésta clase, teniendo la Consejería en cuenta lo previsto a este respecto en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14. Plazo de validez de las licencias.

Con carácter general las licencias es de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15. Comprobación de las condiciones de las licencias. Visado.

1. La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, del mantenimiento de las condiciones que originalmente justificaron el otorgamiento de las licencias y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellas otras que, aun no siendo exigibles inicialmente, resulten de obligado cumplimiento, así como el estado del vehículo y las condiciones de prestación del servicio.

Para ello cada adjudicatario de licencia deberá presentar la documentación que acredite que reúne los requisitos en los tres primeros meses de cada año, salvo aquella que obre ya, en poder de la Administración. Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, que se llevara a cabo por la Policía Local y los servicios técnicos municipal, en colaboración con el personal administrativo que tiene asignada la tramitación en materia de transportes.

2. De igual modo y sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá en todo momento comprobar el cumplimiento de las condiciones que resulten obligatorias, en especial de las consideradas esenciales de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, recabando del titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

3. Si el Ayuntamiento constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, requerirá del titular de la licencia su subsanación inmediata, de no producirse ésta en el plazo concedido al efecto, se iniciarán de oficio los procedimientos previstos en la presente ordenanza que procedan.

ARTÍCULO 16. Transmisión de las licencias de auto-taxi.

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

2. En caso de transmisión «mortis causa» de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 27.1 de este Reglamento. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones «mortis causa».

4. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

5. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 10 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. Las licencias en situación de suspensión temporal no podrán ser transferidas hasta que haya cumplido la sanción. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniaras pendientes de pago por infracciones previstas en la presente Ordenanza, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la

transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 11.2. 9. Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas al margen del procedimiento regulado en ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 17. Plazo para comenzar el servicio de las nuevas licencias concedidas.

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas. El Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 18. Extinción de las licencias.

1. Las licencias municipales de auto-taxi se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La caducidad de la licencia se acordará, previa tramitación del correspondiente expediente con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 15.2.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo anterior.

A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenderse a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

3. La revocación de la licencia se acordará, previa tramitación del correspondiente expediente, que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o transmisión previstos en los artículos 10 y 16.
- El variación o desaparición de los requisitos exigidos para su otorgamiento o transmisión previstos en los artículos 10 y 16.
- La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 11.2, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No procederá la anulación de la licencia cuando la autorización de transporte interurbano se pierda por falta de visado.
- La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 16.
- La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposi-

ción de esta medida con arreglo a lo previsto en el Capítulo VI.

4. La extinción de la licencia municipal dará lugar a la cancelación, asimismo, de la autorización de transporte interurbano, salvo en los casos en que el órgano competente sobre ésta decida expresamente su mantenimiento, de conformidad con las normas vigentes. Para ello, el Ayuntamiento comunicará al mismo, en el plazo de un mes, las licencias extinguidas.

5. La retirada de la licencia se acordará por órgano que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de la Asociación del sector y de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 19. Registro municipal y visado de licencias.

1. El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas, en el que irá anotando las incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, y cuantos datos resulten pertinentes para su adecuado control.

2. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente de la Junta de Andalucía, con periodicidad mínima anual, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales y excedencias que autorice.

3. La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, mediante visado, de que se siguen dando las condiciones que motivaron su otorgamiento. El visado de las licencias se llevará a cabo de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

CAPÍTULO III

VEHICULOS AFECTOS A LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 20. Formas de disposición de los vehículos.

1. La licencia de auto-taxi habrá de referirse a vehículos turismo de los que disponga el titular de aquella en virtud de alguno de los siguientes títulos:

- a) Propiedad o usufructo.
- b) Arrendamiento financiero o «leasing».

Únicamente se considerará que se dan estas circunstancias si el titular de la licencia coincide con el titular del correspondiente permiso de circulación y en el mismo no constan otras personas como cotitulares del vehículo.

2. A cada licencia le corresponderá un solo vehículo como propiedad del titular de la licencia en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

3. Queda prohibido realizar servicios con otro vehículo que no sea el afecto a la licencia.

4. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, y quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos establecidos en el artículo 28.

ARTÍCULO 21. Características de los vehículos.

1. Los vehículos a los que hayan de referirse las autorizaciones habrán de cumplir los requisitos previstos en el artículo 3º 2 de la Orden de 4 de febrero de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que Desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (RCL 1990, 2072), en materia de autorizaciones de los discrecionales de viajeros, y 31 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, presentando además las siguientes características:

*Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licen-

cia, la edad máxima de dos años y deberán estar matriculados y habilitados para circular, así como haber pasado la correspondiente ITV, si así correspondiera.

*Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

*Dimensiones y características del habitáculo interior y de los asientos imprescindibles para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, cuatro puertas y 330 litros.

*Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, excepto aquellas homólogas por fabricante o servicio de inspección técnica de vehículo autónomo. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.

*Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.

*Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.

*Pintura y escudo de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.

*Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

*Dotación de extintor de incendios.

*La Autoridad municipal estará facultada para autorizar la instalación de radioteléfonos, o emisoras en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

2. En cualquier caso, será necesario que el vehículo esté clasificado en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 22. Modificación de las características de los vehículos.

Para realizar modificaciones en los vehículos a los que esté referida una licencia de auto-taxi, que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el artículo anterior, se requerirá autorización del órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, el cual, si lo considera procedente, confirmará la validez de la misma modificando los datos expresados en ella, a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará en todo caso subordinada a que la modificación haya sido previamente autorizada por los órganos competentes en materia de industria y tráfico. No se permitirán modificaciones que impliquen aumento del número de plazas, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente. Las modificaciones se harán constar en el Registro de licencias.

ARTÍCULO 23. Número de plazas.

Con carácter general los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluidos el conductor o conductora, salvo los supuestos especiales indicados en el artículo 9.2. d), e) y f) del presente Ordenanza, en los que se admitirán vehículos de 9 plazas.

ARTÍCULO 24. Revisión de los vehículos.

1. Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos anualmente, coincidiendo con el visado de la licencia. Estas revisiones anuales se-

rán realizadas por la Policía Local y los servicios técnicos municipales, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

3. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave.

4. La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de algunos de los vehículos, previa propuesta del Concejal Delegado competente, en su caso. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el punto anterior.

5. El titular del vehículo deberá mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos que se dicten para la revisión.

ARTÍCULO 25. Pintura y distintivos de los vehículos.

Todos los vehículos auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio que haya otorgado la licencia municipal de auto-taxi. En el interior, igualmente visible, una placa con dicho número.

Aquellos vehículos taxi que dispongan de motores y/o combustibles menos contaminantes dispondrán del distintivo ECOTAXI que deberán colocar en el ángulo inferior derecho del parabrisas, de forma que resulte visible y sin interferir con la tarjeta de identificación.

En el interior del vehículo se colocará en lugar visible una placa con el número de licencia, número de plazas y matrícula del vehículo. El vehículo podrá ser de color indistinto.

ARTÍCULO 26. Publicidad.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector.

En caso de que se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto, del órgano municipal, bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá realizar consulta a las asociaciones municipales representativas del sector.

ARTÍCULO 27. Taxímetro.

Los auto-taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente homologado y precintado, que permitirá en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro estará situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura el importe del servicio, debiendo iluminarse al entrar en funcionamiento.

El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá, mediante ac-

ciones perceptibles para el usuario, que su contador comience la cuenta al bajar la bandera o el elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio.

Igualmente permitirá interrumpir la cuenta en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el servicio.

Asimismo, los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

ARTÍCULO 28. Sustitución de los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi.

1. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro en los mismos términos establecidos en el artículo 32 de la Orden de 4 de febrero de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que Desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de autorizaciones de los discrecionales de viajeros para los de transporte público en autobús, y artículo 31 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo. Solo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en éste capítulo.

Dicho requisito se justificará mediante la presentación de los documentos previstos en los apartados c), d) y e) del artículo 13.4.

2. Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación. No obstante, los Ayuntamientos podrán admitir superar esta limitación hasta un máximo de catorce años de antigüedad para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al sustituto deberán ser simultáneas, debiendo el Ayuntamiento, comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano. Para ello el órgano municipal competente, facilitará que este proceso sea rápido y eficaz, con el fin de que el titular de la licencia no sea perjudicado.

CAPÍTULO IV

CONDUCTORES Y PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 29. Permiso para ejercer la profesión.

Los auto-taxi deberán de ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, expedido por el Ayuntamiento, bien como titulares de las licencias de auto-taxi, como asalariados, o como autónomos colaboradores.

ARTÍCULO 30. Obtención del permiso para ejercer la profesión.

1. Para obtener el permiso regulado en el artículo anterior, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) estar en posesión del título de graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de

conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de experiencia laboral o vías no formales de formación.

b) Que no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión, ni es consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) No haber cometido delito alguno durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del permiso municipal de conducir, mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.

d) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

e) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. El certificado de aptitud a que se refiere el apartado anterior será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

a) Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

b) Que conoce el contenido del Reglamento aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de las Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO ARTÍCULO 31. Ejercicio de la actividad.

1. La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia, y por la persona titular de la licencia, salvedad hecha de las excepciones previstas en la normativa vigente y la presente ordenanza.

2. El titular de la licencia de auto-taxi deberá iniciar el servicio en el plazo a que hace referencia el artículo 17 de esta Ordenanza.

3. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.

4. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de la licencia no podrán dejar de prestarlo sin causa justificada durante periodos superiores a treinta días consecutivos, o sesenta alternos en el transcurso de un año.

En todo caso se considerará justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal o excedencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 32. Prestación por otros conductores/as.

1. Las personas titulares de las licencias de autotaxi podrán contratar conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo siguiente o en el artículo 16.2 de la presente ordenanza.

2. Podrán, asimismo, contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

3. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento, podrá estimar la introducción de medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

ARTÍCULO 33. Suspensión temporal.

1. En los supuestos de enfermedad, accidente, avería del vehículo o, en general, cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio por plazo superior al establecido en el apartado 4 del artículo 31, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión temporal de la licencia, por plazo máximo de dos años, previa solicitud justificada.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento, o ente que ejerza sus funciones en esta materia, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 34. Excedencia.

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las excedencias se concederán por un plazo máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a la retirada definitiva de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18. Las excedencias no podrán tener una duración inferior a seis meses.

3. No se podrá prestar ningún servicio con el vehículo en situación de excedencia, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar el aparato taxímetro, en caso de tenerlo instalado; eliminar todos los elementos identificadores del vehículo; a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal competente y acreditar el pase del vehículo a uso privado, mediante la presentación del permiso de circulación.

ARTÍCULO 35. Contratación del servicio.

1. Los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se deberán realizar, como regla general, mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. En vehículos con capacidad de nueve plazas, se admitirá el cobro de plazas individualmente.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centro sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. El Ayuntamiento establecerá las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una

mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijen por las Consejerías competentes en razón de la materia.

ARTÍCULO 36. Paradas.

1. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidores más representativas en su territorio, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos auto-taxi podrán estacionar a la espera de pasajeros. Si un conductor estando en la parada, se niega a realizar un servicio sin ninguna causa justificada, deberá abandonar su puesto y colocarse el último, sin perjuicio de considerarse falta grave. Serán causas justificadas las recogidas en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

2. Cuando un conductor sea requerido para efectuar un servicio debe asegurarse de la duración del mismo, porque una vez iniciado no podrá abandonarlo. Queda rigurosamente prohibido abandonar un pasajero sin haber finalizado el servicio.

3. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otras sistemas tecnológicos alternativos. A tal efecto, con ocasión del otorgamiento de la licencia deberá facilitarse un número de teléfono móvil, que estará expuesto al público en la web municipal y en la parada de taxis. El servicio podrá ser contratado por personas con discapacidad sensorial auditiva, a través de mensajes de texto. Ser requerido por teléfono y no acudir a prestar el servicio, sin causa justificada, también se considerará abandono del mismo. El abandono de un servicio se sancionará conforme a lo dispuesto en el Régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

4. Igualmente podrá procederse a la concertación previa de servicios. Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes:

a) Los acordados, en documento debidamente formalizado, entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados y empleadas o clientes.

b) Los acordados con una persona usuaria particular o grupo de personas usuarias particulares para la prestación de servicios periódicos.

c) Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.

d) Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

ARTÍCULO 37. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

a) Licencia de auto-taxi referida al vehículo.

b) Permiso de circulación del vehículo y ficha de características del mismo en la que conste en vigor la inspección técnica periódica.

c) Póliza y justificante de pago del seguro a que hace referencia la letra g) del artículo 10.1.

d) Permiso de conducir del conductor del vehículo y de la clase exigida por el Código de la Circulación.

e) Contrato del conductor/a asalariado en su caso.

f) El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.

g) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.

h) Talonario de recibos de las cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados, donde deberá constar el número de licencia, nombre del titular y C.I.F.

i) Ejemplar de la tarifa vigente.

j) Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencias.

k) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.

g) Un ejemplar de este Reglamento y, en su caso, de la Ordenanza municipal reguladora del servicio.

Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.

2. Los documentos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor a los inspectores de transporte y agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello.

ARTÍCULO 38. Indicación de la situación de disponibilidad del vehículo.

Los vehículos auto-taxi podrán mostrar su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra «LIBRE» colocado en la parte superior derecha en el interior del cristal parabrisas, claramente visible desde el exterior.

Se podrá adicionalmente, en horario nocturno y cuando la visibilidad sea reducida, indicar tal situación mediante una luz verde situada en la parte delantera del vehículo, que deberá ir conectada con el taxímetro, para su encendido y apagado según la situación de disponibilidad.

ARTÍCULO 39. Prestación del servicio

1. Los conductores de vehículos auto-taxi solicitados para la prestación de un servicio no podrá negarse a prestarlo de no mediar alguna de las siguientes causas:

1ª. Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

2ª. Que algunos de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en caso de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

3ª. Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios o animales que los viajeros lleven consigo puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

4ª. Que sean requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los viajeros, del conductor o del vehículo.

5ª. Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad, o cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito. En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan su servicio.

6ª. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio.

En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado

para negarse a prestar el servicio.

Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

2. Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y, en cualquier caso, deberán:

1ª. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en el presente Reglamento en relación al comportamiento de las personas usuarias.

2ª. No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

3ª. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

4ª. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

5ª. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

6ª. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

7ª. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

8ª. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.

9ª. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

10ª. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

ARTÍCULO 40. Inicio del servicio y puesta en marcha del taxímetro.

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al iniciarse cada servicio. Se interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el recorrido, o provisionalmente durante las paradas provocadas por accidente, avería, reposición de combustible u otros motivos no imputables al usuario. En este último caso, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

2. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar el servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión cualquiera que fuera el recorrido efectuado, al menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo se convenga.

3. A los efectos del apartado primero, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente

contratados telefónicamente, que se entenderán iniciados, si se dispone de taxímetro, desde la adjudicación del servicio; o, si no se dispone del mismo, desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad adicional estipulada en las tarifas del servicio. En este último supuesto, el conductor o conductora del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.

ARTÍCULO 41. Itinerario del servicio.

El conductor deberá seguir el itinerario más directo, salvo que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro distinto. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo previamente en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

ARTÍCULO 42. Equipaje.

Los conductores aceptarán que los viajeros transporten consigo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca si la hubiera, ó en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 43. Prohibición de fumar.

Se prohíbe totalmente fumar en vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano y taxis.

ARTÍCULO 44. Abandono transitorio del vehículo.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá recabar el pago del recorrido efectuado y, adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si ésta se produce en área urbanizada, o a una hora si la espera se solicita en un descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar el servicio. Si la espera debe producirse en lugares con estacionamiento de duración limitada, el conductor podrá el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

ARTÍCULO 45. Cambio de monedas.

Los conductores están obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuvieren que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, procederán a interrumpir provisionalmente el cómputo del taxímetro, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

ARTÍCULO 46. Accidentes o averías.

En caso de accidente, avería o cualquier otro imprevisto que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que constate lo sucedido, deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontada del mismo la cuantía correspondiente al inicio del servicio. El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo auto-taxi, que comenzará a computar el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero.

ARTÍCULO 47. Tarifas.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se propondrá, por el Ayuntamiento Pleno u órgano en el que delegue y previa audiencia en los términos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de Transportes del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, al órgano competente en materia de precios de la Junta de Andalucía, quien las autorizará conforme al procedimiento legalmente establecido.

2. Las tarifas aprobadas serán en todos los casos, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y los usuarios, debiendo habilitarse por el Ayuntamiento las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

3. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente. Los servicios interurbanos de los auto-taxi se regirán por las tarifas aprobadas por la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 48. Derechos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 39.

b. Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con este Reglamento y la presente Ordenanza.

c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 39.

f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

g. Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i. Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano, en los términos regulados en el artículo 44 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

j. Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el presente Reglamento.

k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

l. Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

m. A la protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 49. Deberes.

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el presente Reglamento o la Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

a. Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

b. No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

c. No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

d. No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

e. Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

f. Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

ARTÍCULO 50. Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo siguiente para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 51. Inspección.

1. Corresponden las funciones de inspección al Ayuntamiento, como administración competente para el otorgamiento de las licencias de auto-taxi.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad. En concreto, las labores de inspección serán encomendadas a la Policía Local y a los servicios técnicos municipales.

3. Las tareas de inspección se llevarán a cabo de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 52. Reglas sobre responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, a la persona física titular de ésta.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona física propietaria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por los usuarios, y, en general, por terceros que, sin estar comprometidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, a la persona física a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra los conductores u otras personas a las que sean materialmente imputables las infracciones. Si hubiera más de una persona responsable, la responsabilidad se exigirá de forma solidaria.

ARTÍCULO 53. Clases de infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 54. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades au-

xiliarias o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en este Reglamento. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 15.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en el artículo 17.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves en esta Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

ARTÍCULO 55. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de la licencia y autorizaciones, además de las que figuren como tales en la presente Ordenanza, así como las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1º. El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 para las personas titulares de las licencias o en el artículo 30 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

2º. La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia, excepto en los supuestos contemplados en los artículos 2 y 3 del artículo 35.

3º. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4º. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigibles al vehículo adscrito a la licencia.

5º. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6º. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7º. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8º. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9º. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10º. Cualquier actuación contraria en relación a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

11º. La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

c) El Incumplimiento del régimen tarifario, a estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariados, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para control de las condiciones de prestación del servicio, y especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causas justificadas.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por el Ayuntamiento.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 56, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

ARTÍCULO 56. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de

la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción grave de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

d) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

e) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

f) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarios.

g) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 45.

h) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considera constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarios de las siguientes prohibiciones:

1º. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2º. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3º. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4º. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5º. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6º. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7º. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8º. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9º. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas

que regulan la seguridad en dichos transportes, de exigirle.

i) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que daba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 19, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes Ordenanzas.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

ARTÍCULO 57. Sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, a los diferentes tipos de infracciones corresponderán las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380,00 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 a 2.760,00 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 58. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados en todos los casos desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

ARTÍCULO 59. Procedimiento sancionador.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo corresponderá a los órganos municipales que legal o reglamentariamente la tenga atribuida.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten de aplicación a los procedimientos, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan, y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en el Reglamento General de Recaudación.

4. El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado así como la autorización administrativa a la transmisión de las licencias. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Disposición Final primera.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la poste-

rior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Disposición Final segunda.

La presente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxi entrará en vigor en los términos del artículo 70. 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 191/2022

Expediente 275/2022.

Asunto: Delegación de matrimonio de Pedro Ramos Perona y Fermina Villa González en Carlos Javier Peláez Rivera.

Rfa. FVDD.

RESOLUCIÓN ALCALDÍA

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el Museo Histórico Municipal de El Carpio el día 12 de febrero de 2022, a las 12:30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente

HE RESUELTO:

1. Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don Carlos Javier Peláez Rivera, el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día doce de febrero de 2022, a las 12:30 horas.

2. Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Carpio, 21 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 195/2022

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que mediante acuerdo de Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2021, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación en suelo no Urbanizable para legalización de nave e instalación existente y adecuación con vestuarios, baños, cocina, aseos y laboratorio externo para la actividad de taller de calderería en el Polígono nº 11, parcelas 150 y 151 de este término municipal, a instancia del Sr. Emilio López Guisado, en representación de PIPEX SCA, solicitado con fecha 31 de mayo de 2019, nº 3224 de RGED. (Expte. Gex Nº 4021/2019).

Lo que se hace público, a efectos de lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Ur-

banística de Andalucía.

Fuente Palmera (Córdoba), 24 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 190/2022

APROBACIÓN INICIAL DEL INVENTARIO DE CAMINOS PÚBLICOS

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día trece de junio de 2017, acordó aprobar inicialmente el INVENTARIO DE CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES, y a través del presente anuncio se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En el Guijo, a 22 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 306/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022, ha acordado la aprobación del expediente del reconocimiento extrajudicial de los créditos 1-2022 facturas del ejercicio anterior por importe de 123.067,33 euros.

El expediente se encuentra expuesto al público para general conocimiento en la sede electrónica de éste Ayuntamiento (<https://www.iznajar.es>).

En Iznájar, 31 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 308/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la modificación de la Ordenanza quedará expuesta al público en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo concedido al efecto, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza.

En Iznájar, a 31 de enero de 2022. Firmado electrónicamente

por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 193/2022

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2021, la modificación del Reglamento de Productividad para los empleados públicos del Ayuntamiento, y del ya extinto Patronato Deportivo Municipal, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitiva mente aprobada dicha modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo al presente anuncio se publica el texto íntegro del referido Reglamento resultante de la modificación del mismo a que se refiere el párrafo precedente.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 24 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez guerrero.

ANEXO

REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación a los empleados públicos del Ayuntamiento que ostenten la condición de:

- Funcionarios de carrera.
- Funcionarios interinos.
- Personal laboral fijo de plantilla.
- Personal contratado en régimen de derecho laboral con contrato de duración determinada.

Artículo 2. Objeto

Es objeto del presente reglamento la regulación del complemento de productividad como elemento retributivo por el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado público desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, según los créditos aprobados y disponibles.

En la evaluación de dichos elementos se seguirá los criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Artículo 3. Requisitos

Son requisitos para poder participar en la evaluación del desempeño del trabajo a los efectos de la asignación individual del complemento de productividad los siguientes:

-Haber estado en situación de servicio activo dentro del período evaluable.

-Haber desempeñado efectivamente puestos de trabajo en este Ayuntamiento durante un mínimo de 180 días dentro del período evaluable. A estos efectos, las vacaciones, permisos reglamentarios (excluidas licencias y permisos sin retribución), bajas por accidente laboral o enfermedad profesional y baja o licencias por maternidad, serán considerados igualmente períodos de desempeño efectivo del puesto de trabajo.

No haber sido sancionado por falta disciplinaria de carácter grave o muy grave durante el período evaluado. En todo caso, si la sanción disciplinaria hubiese sido recurrida en sede judicial, se tendrá en consideración a estos efectos la fecha en que finalmente recayese sentencia judicial firme.

Artículo 4. Programas

A los efectos de la asignación individual del complemento de productividad se establecen dos programas:

- Programa para la consecución de objetivos.
- Programa de movilidad funcional.

Artículo 5. Programa para la consecución de objetivos (Hasta 24 puntos)

1. Durante el mes de noviembre, los/las distintos/as Delegados/as Municipales remitirán a la Delegación Municipal de Recursos Humanos una relación de tres objetivos propuestos para la totalidad de los/las empleados/as municipales a su cargo, los cuales podrán ser comunes a todos/as ellos/as o bien sectoriales/individuales, según se estime conveniente por parte de cada una de las Delegaciones Municipales (relacionando nominativamente, en ambos casos, los/las empleados/as vinculados/as a cada objetivo).

2. Los objetivos propuestos por las distintas Delegaciones Municipales deberán ser:

*Específicos: que se concrete exactamente lo que se pretende lograr.

*Medibles: que sea posible cuantificar los fines y beneficios.

*Realizables: que sea posible lograr los objetivos (conociendo los recursos y las capacidades a disposición de la entidad).

*Realistas: que sea posible obtener el nivel de cambio reflejado en el objetivo.

*Limitados en tiempo: que se establezca el período de tiempo en el que se pretende completar.

*Relacionados con el puesto: Si la ejecución de los objetivos propuestos implicase la realización de trabajos propios de otras áreas o departamentos se requerirá inexcusablemente que dicha propuesta de objetivos esté participada por algún trabajador dichas áreas o departamentos.

3. En la primera quincena del mes de diciembre, la Delegación de Recursos Humanos hará públicas (en la intranet municipal y en los tablones de anuncios de los centros de trabajo) las distintas relaciones de objetivos propuestos por parte de las diferentes Delegaciones municipales de cara al siguiente ejercicio anual.

4. En la segunda quincena del mes de diciembre, cada colectivo o cada empleado a título individual, según hayan resultado propuestos los objetivos en la relación aportada por cada Delegación, podrá optar ante la propia Delegación por realizar dos de ellos.

5. Durante la primera quincena del mes de enero las distintas Delegaciones Municipales, una vez oída la opción ejercida por cada colectivo o empleado/a, remitirán a la Delegación de Recursos Humanos las relaciones definitivas de los dos objetivos asignados a los distintos colectivos o empleados/as individuales adscritos a ellas, relacionando nominativamente, en ambos casos, los/las trabajadores/as vinculados/as a cada objetivo definitivo.

6. Durante la segunda quincena del mes de enero de cada ejercicio anual resultará publicada (en la intranet municipal y en los tablones de anuncios de cada centro de trabajo) la relación definitiva de objetivos asignados a los/las distintos/as empleados/ municipales/, de forma colectiva o individual.

7. Evaluación.

Por cada objetivo conseguido se asignará 1 punto por cada período de treinta días de presencia efectiva en el puesto de trabajo

durante el periodo evaluable. A estos efectos, las vacaciones, permisos reglamentarios (excluidas licencias y permisos sin retribución), bajas por accidente laboral o enfermedad profesional y baja o licencias por maternidad, serán considerados igualmente periodos de desempeño efectivo del puesto de trabajo.

La evaluación se realizará por el órgano previsto en el artículo octavo del presente Reglamento.

Para que dicha evaluación pueda resultar favorable, el cumplimiento de los objetivos asignados habrá de ser acreditado mediante la aportación de informe favorable suscrito por cada Delegado/a Municipal, en referencia a cada uno de los colectivos o trabajadores individuales a su cargo (a cuyo efecto cada Delegado/a Municipal podrá requerir internamente, con carácter previo, los informes o documentos acreditativos que considere necesario a los responsables técnicos de las distintas áreas funcionales o a los propios empleados municipales a su cargo). Dicho informe habrá de ser aportado a la Delegación Municipal de Recursos Humanos antes del día 15 de octubre del año correspondiente.

El incumplimiento por causas sobrevenidas, debidamente justificadas y que no sean imputables al/a la trabajador/a, de los objetivos asignados conllevará, no obstante, la asignación de los puntos correspondientes.

Artículo 6. Programa de Movilidad Funcional (hasta 24 puntos)

1. Podrán participar en este programa aquellos empleados que estén dispuestos a realizar tareas que no son propias del puesto de trabajo que ocupan, y que por cualquier circunstancia o urgencia se hagan necesarias.

Durante el mes de octubre de cada año, la Alcaldía concederá un plazo mínimo de 15 días para que los empleados puedan inscribirse voluntariamente en el listado que se habilitará al efecto en la Delegación de Recursos Humanos y que a estos fines servirá para el ejercicio siguiente.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, a iniciativa propia o a petición de un Jefe de Servicio, Sección o Negociado podrá instar a cualquier empleado incluido en dicho listado para la realización de tareas ajenas a las propias del puesto de trabajo, todo ello con arreglo a las siguientes limitaciones:

-Sólo podrá exigirse un número máximo de 300 horas en la anualidad correspondiente.

-Las tareas habrán de ser realizadas dentro de la jornada y horario ordinario de trabajo que tenga asignado el puesto a desarrollar, sin que supongan para el trabajador una extensión de la jornada laboral ordinaria.

- Las tareas deberán ser adecuadas a su grado o categoría profesional.

2. Evaluación.

Por cada período de treinta días de presencia efectiva en el puesto de trabajo durante el periodo evaluable se asignarán 2 puntos. A estos efectos, las vacaciones, permisos reglamentarios (excluidas licencias y permisos sin retribución), bajas por accidente laboral o enfermedad profesional y baja o licencias por maternidad, serán considerados igualmente periodos de desempeño efectivo del puesto de trabajo.

En el supuesto de que, tras ser requerido/a para la realización de tareas ajenas a las del propio puesto de trabajo, el/la empleado/a manifieste su rechazo a la realización de las mismas, conllevará la pérdida del total de puntos correspondiente a este programa. Esta circunstancia habrá de acreditarse documentalente.

La evaluación se realizará por el órgano previsto en el artículo octavo del presente Reglamento.

Artículo 7. Período evaluable

El período evaluable a efectos de percibir el complemento de

productividad correspondiente a los programas incluidos en este Reglamento se corresponderá con el comprendido desde el 1 de noviembre de cada año y 31 de octubre del año siguiente.

Artículo 8. Comité de Evaluación

La evaluación de los programas se realizará por parte de un Comité integrado por un representante de cada sección sindical con representación en la mesa general de negociación así como de un representante de cada grupo político municipal con representación en el Pleno. Dicho órgano podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto. Asimismo, podrá requerir la presencia de un funcionario que actúe como secretario, con voz pero sin voto. El funcionamiento de dicho Comité se regirá por las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Dicho Comité podrá requerir cuanta documentación complementaria o aclaratoria le sea necesaria para verificar la información aportada, ya sea a los responsables de las distintas Delegaciones y/o a los/las propios/as empleados/as.

La evaluación correspondiente a cada periodo evaluable se realizará en el mes de noviembre siguiente a la finalización de aquel, a cuyo fin el Comité de evaluación formulará en la primera quincena de dicho mes la propuesta provisional de puntuaciones, que se hará pública en la intranet y en los tabloneros de anuncios de los centros de trabajo por plazo de diez días naturales durante los cuales los/las empleados/as públicos/as podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes a su derecho, en vista de los cuales el Comité de evaluación formulará y elevará a la Alcaldía, en la segunda quincena del mismo mes su propuesta definitiva a los efectos de su resolución.

Artículo 9. Cuantificación económica de la consecución de los programas

El valor/euro de cada punto será el cociente resultante de dividir la cuantía destinada a satisfacer el montante total del complemento de productividad en aplicación de los programas previstos por el número total de puntos conseguidos entre todos los empleados.

La cuantía a percibir por cada empleado/a será el resultado de multiplicar el valor/euro por el total de puntos obtenido por cada uno de ellos/as.

Artículo 10. Liquidación

El complemento de productividad se abonará, en la nómina correspondiente al mes de noviembre una vez efectuada la correspondiente evaluación en el mes de octubre de cada año.

Artículo 11. Interpretación

Las dudas que se susciten sobre la interpretación del presente reglamento serán resueltas por el órgano previsto en el artículo 8.

DISPOSICIÓN FINAL.

En el Presupuesto municipal de cada ejercicio se determinará la partida presupuestaria y su cuantía que se destinará a satisfacer el montante total del complemento de productividad en aplicación de los programas previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. En el período evaluable comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, las actuaciones previstas en el artículo 5.1 se realizarán en el mes inmediato siguiente a aquel en que, una vez aprobada definitivamente la modificación de este Reglamento por la cual se incluye en él la presente disposición transitoria, aquella sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia; las previstas en sus apartados 3 y 4 en la primera y segunda quincena, respectivamente, del segundo mes siguiente; y las previstas en sus apartados 5 y 6 en la prime-

ra y segunda quincena, respectivamente, del tercer mes siguiente.

2. Para el período evaluable comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, el plazo mínimo de 15 días a que se refiere el artículo 6.1, párrafo segundo, de este Reglamento será concedido por la Alcaldía dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia la modificación de este Reglamento por la cual se incluye en él la presente disposición transitoria.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 181/2022

Por Acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el 12 de enero de 2022, se acordó aprobar inicialmente el documento de "Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla, por la modificación de Actuaciones Urbanizadoras No Integradas (AUNI-04, AUNI-10 y AUNI-19)", promovido por este Ayuntamiento, suspendiendo el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la AUNI-04 y AUNI-19, durante el plazo de tres años, desde el acuerdo de aprobación inicial hasta la entrada en vigor del documento.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, puedan los interesados examinar el expediente que se encuentra a su disposición en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal), sito en Calle Conde de la Cortina nº 24, junto a estación de autobuses y plantear cuantas alegaciones y sugerencias estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Montilla, 21 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 323/2022

EXPTE. 11761/2021.

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2022.

Edicto de publicación

Conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamación, el Presupuesto General Consolidado de esta entidad para el ejercicio 2022, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2022; en caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Podrá consultarse el expediente en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido de la Ley 39/88 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a lo siguiente:

Plazo de exposición y admisión: Quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar: Registro General.

Órgano: Pleno de la Corporación.

Montilla, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 203/2022

ALCALDÍA DE MONTORO

Con fecha 17 de enero de 2022, por esta Alcaldía se firma resolución nº 2021/67, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Doña Ana María Romero Obrero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre (BOE nº 305, de 22 de diciembre de 1986), por el presente,

RESUELVO:

PRIMERO. Por tener que atender en la misma fecha otros asuntos relacionados con este Ayuntamiento, delego en doña Rafaela Ávila de la Rosa, Concejala Delegada del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos la representación de esta Alcaldía en la reunión que celebrará la Comisión Municipal de Absentismo Escolar el día 20 de enero de 2022, a las 10:00 horas por videoconferencia con la aplicación Google Meet, a través del siguiente enlace meet.google.com/tjt-evyr-gfp justificado en la limitación de concentración de personas en espacios públicos y privados y al principio de precaución para la contención de la propagación del virus SARS-Cov-2.

SEGUNDO. Dar publicidad de esta resolución en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre".

Montoro, 19 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 317/2022

Con fecha 2 de febrero de 2022, he dictado la Resolución nº 120/2022, que dice textualmente lo siguiente:

"Visto el escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Córdoba, por el que se dicta Decreto dando traslado y plazo dictado en la LJCA a este Ayuntamiento para que conteste y se persone, como demandado en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2022 Negociado: C, correspondiente al recurso interpuesto por SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, SLP, contra Resolución 7/2022 recaída en expediente número 10742/2021 de contrato para el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Defensa en Juicio del Ayuntamiento de Posadas.

Vistos los artículos 48 y 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Conferir al Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Córdoba, la representación y defensa de este Ayuntamiento en cuantos incidentes y actuaciones se deriven de la citada demanda.

Segundo. Remitir el expediente administrativo correspondiente a la demanda, completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contiene al Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Córdoba.

Tercero. Emplazar a cuantos resulten interesados en este procedimiento para que, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia, se personen y comparezcan en legal forma ante dicho Juzgado en el recurso en cuestión, con el carácter de demandado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

OTRAS ENTIDADES

Autobuses de Córdoba, SA (AUCORSA)

Núm. 300/2022

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR LAS VACANTES, EVENTUALES Y DEFINITIVAS, QUE SE PRODUZCAN EN LA CATEGORÍA DE CONDUCTOR/A PERCEPTOR/PERCEPTORA.

1. PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en el convenio colectivo de Autobuses de Córdoba SA, (en adelante AUCORSA), mediante esta convocatoria pública se creará una bolsa de empleo, en la categoría de conductor/a-perceptor/a, para cubrir posibles necesidades de contratación, temporal y/o indefinida, siguiendo el orden de prelación establecido en la referida bolsa.

2. SEGUNDA. TRIBUNAL Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA

En el proceso intervendrá un único Tribunal de Examen, compuesto por nueve miembros, el responsable del Área de Recursos Humanos, que actuará como Presidente, y cuatro vocales designados por la Directora-Gerente, además de cuatro trabajadores/as con conocimientos sobre el temario designados por la representación social de los trabajadores conforme establece el Convenio Colectivo de Aucorsa, todos ellos con igual o superior categoría que la de las plazas a cubrir.

El proceso estará regido por los siguientes principios generales:

- Igualdad, mérito y capacidad.
- Publicidad y transparencia.
- Imparcialidad de los órganos responsables del proceso selectivo.
- Participación de la Representación de los Trabajadores.
- Adecuación de las condiciones y méritos de los/as aspirantes a la actividad a desarrollar, de acuerdo con la normativa de AUCORSA y su Convenio Colectivo.

En el supuesto de que alguno/a de los miembros del Tribunal tuviera parentesco de hasta cuarto grado de afinidad o consanguinidad con alguna de las personas aspirantes, su abstención deberá hacerse efectiva desde el momento en que se conozca la lista definitiva de los/as admitidos/as a las pruebas.

3. TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

El conductor/a-perceptor/a, es el trabajador/a que ejerce funciones de conducción y cobro simultáneo, estando en posesión del título, que las disposiciones legales vigentes en cada momento determinen, para conducir vehículos de transporte público colectivo de viajeros, todo ello con la finalidad de cubrir las necesidades de movilidad de los ciudadanos/as de la ciudad de Córdoba.

Entre las actividades genéricas del puesto, se encuentran las siguientes:

-Conducir el autobús de manera eficiente, responsable, segura y económica, respetando los horarios, frecuencias e itinerarios establecidos, con el objeto de garantizar la seguridad de los clien-

tes y la realización eficiente del servicio.

-Vigilar la entrada y salida de viajeros, así como las operaciones de expedición y/o control de billetes y títulos de viaje conforme a los procedimientos establecidos y cumpliendo la normativa vigente.

-Actuar en caso de accidentes o incidentes conforme a la normativa de seguridad y procedimientos de actuación adecuados, evitando los factores de riesgo y tomando, en su caso, las medidas correctoras y de primeros auxilios correspondientes.

-Atender e informar adecuadamente a los clientes mediante la aplicación de técnicas de atención/comunicación oportunas y la utilización de los medios disponibles, con el fin de contribuir a su confort, satisfacción y adecuado funcionamiento del servicio.

-Resolver y/o canalizar las quejas y reclamaciones de los clientes, según los criterios y procedimientos establecidos, al objeto de garantizar el adecuado servicio comprometido por AUCORSA.

-Verificar el estado técnico del autobús y sus equipos auxiliares (SAE, fonías, expendedora, etc.), para asegurar unas condiciones óptimas de seguridad y funcionamiento.

-Colaborar en la conservación y mantenimiento preventivo del autobús, aplicando los procedimientos e instrucciones establecidas, a fin de obtener su máximo rendimiento y realizar los servicios de forma segura y sin contratiempos.

-Proponer a su responsable directo las mejoras que considere necesarias para optimizar su gestión, tanto a nivel de formación como operativas y de procedimientos.

-Mantener y defender los valores de la empresa, tanto en sus relaciones internas como externas.

-Garantizar el adecuado control y gestión de la documentación referente a su responsabilidad.

-Cumplir las medidas establecidas, en materia de seguridad y salud, para garantizarlas a sí mismo y a las personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

-En materia de calidad y medio ambiente, cumplir las instrucciones internas de la empresa.

CUARTA. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS/AS ASPIRANTES

En la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes, indicado en la BASE OCTAVA, los/las aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos y mantenerlos a lo largo de todo el proceso de selección y, en su caso, contratación:

4.1 Ser español/a o ciudadano/a de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o ser extranjero/a residente en España en situación legal para trabajar y con dominio del idioma español.

La documentación acreditativa será el DNI o pasaporte en vigor. Para los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, el permiso de residencia y, en su caso, de trabajo y diploma oficial acreditativo del grado de competencia y dominio del idioma español de nivel igual o superior al B2, conforme al Marco Común de Referencia para las Lenguas.

4.2 Poseer permiso de conducción de la clase D o la autorización provisional que justifica que se ha aprobado el examen para la obtención de dicho permiso, mientras la Dirección General de Tráfico envía el definitivo.

En caso de titulaciones o permisos obtenidos en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

4.3 Estar en posesión del Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente, o poseer experiencia profesional acreditada en la conducción de autobuses urbanos e interurbanos de al menos dos años. Dicha experiencia se justificará

con la presentación de los TC2 con la categoría de conductor por un periodo mínimo de dos años.

En el caso de títulos académicos obtenidos en el extranjero, el documento de homologación equivalente. En el caso de pérdida o extravío de la titulación será necesario certificado del registro censal del mismo, y en el caso de encontrarse en el trámite de pendiente de entrega, el justificante de haber satisfecho las tasas, si las hubiere, para la expedición del título (modelo 046 u otro).

4.4 Haber abonado los derechos económicos de acuerdo con la BASE OCTAVA.

4.5 Poseer, al menos, ocho (8) puntos del carnet de conducir, en el periodo de dos meses anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se acreditará con Certificado de la Dirección General de Tráfico, expedido dentro de dicho plazo de dos meses. La presentación de dicho certificado será requisito indispensable para la admisión de las solicitudes.

4.6 Las personas que precisen acreditar discapacidad funcional a efectos de su inscripción en el grupo reservado a personas con discapacidad, habrán de hacerlo mediante documento expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, o comunidad autónoma de residencia, en el que conste su condición de discapacitado con grado igual o superior al 33%, debiendo aportar Dictamen Técnico Facultativo y Certificado de Capacitación para las tareas propias del puesto de Conductor/a-perceptor/a sin que resulte necesario adaptar el puesto de trabajo, ambos emitidos por el citado Organismo. Todas las personas aspirantes, deberán ser declaradas aptas para el trabajo por el servicio médico de la empresa ateniéndose al cuadro de exclusiones (Anexo I).

En caso de que la fecha de expedición del carnet de conducir de la clase D sea anterior a la fecha del Certificación o Resolución del Reconocimiento del Grado o se haya producido un cambio importante de su situación psicofísica que pudiera influir en la realización de sus actividades cotidianas, se requiere la actualización de la vigencia del carnet de conducir de la clase D con fecha posterior a la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad.

4.7 Declaración jurada de no presentar ninguna de las deficiencias o patologías del cuadro de exclusiones del ANEXO I y de no consumir drogas o estupefacientes. Para el caso de personas que se inscriban en el grupo reservado a personas con discapacidad, la deficiencia o patología causante de la discapacidad, que sea compatible con las tareas propias del puesto de Conductor/a, sin que resulte necesario adaptar el puesto de trabajo, no será motivo de exclusión.

4.8 En ningún caso se admitirán solicitudes de aspirantes que, habiendo pertenecido a la empresa, hayan causado baja en la misma por despido disciplinario, salvo que, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el referido despido hubiere sido declarado improcedente por sentencia judicial firme.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases deberá acreditarse documentalmente. Dicha acreditación será considerada como indispensable para la admisión de la candidatura en la convocatoria, pudiéndose acreditar con fotocopias simples, hasta que se solicite por parte del Tribunal los originales para su cotejo en el momento oportuno del procedimiento, antes de la fase de Reconocimiento Médico.

Para pasar a formar parte de la bolsa de empleo las personas que hayan superado las pruebas psicotécnicas y de adecuación del perfil profesional al puesto, la teórica y la práctica, deberán

carecer de antecedentes penales. Dicha condición se acreditará mediante Certificado de Penales expedido por el Ministerio de Justicia. También deberán de superar el correspondiente reconocimiento médico.

En el momento de formalizar la contratación definitiva, o la primera contratación eventual, las personas integrantes de la bolsa de empleo deberán disponer de un mínimo de 12 puntos en el carnet de conducir y tener en vigor la Tarjeta de Cualificación Profesional como consecuencia de haber completado la formación correspondiente al Certificado de Aptitud Profesional para conductores (CAP).

5. QUINTA. VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de empleo constituida mediante la presente convocatoria tendrá un vigencia de cuatro años desde su constitución, susceptible de una prórroga adicional de un año si antes de dicha fecha no se encuentra convocado proceso para la cobertura de vacantes en la categoría de conductor/a, hasta la constitución de una nueva bolsa de empleo temporal resultante de una convocatoria de vacantes en la categoría de conductor/a, o hasta que se agoten a efectos de llamamiento las personas que la conforman, lo que antes suceda.

6. SEXTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria del proceso selectivo y las Bases se expondrán en los tablones de anuncio de todos los Centros de Trabajo, en la web de la empresa, www.aucorsa.es y en el Boletín Oficial de la Provincia. Los listados, tanto provisionales como definitivos, y llamamientos a que se refieren estas Bases se publicarán en los tablones de anuncio de todos los Centros de Trabajo y en la web de la empresa.

7. SÉPTIMA. ORGANIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA. GRUPOS DE INSCRIPCIÓN

La convocatoria se organizará en dos grupos de inscripción diferenciados de aspirantes.

7.1 Grupo general para personas sin discapacidad, integrado por el 90% del total de las plazas objeto de la convocatoria, es decir 36 plazas.

7.2 Grupo especial para personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, integrado por el 10% del total de las plazas objeto de la convocatoria, es decir 4 plazas.

Los/as aspirantes de cada grupo sólo competirán entre los miembros de su respectivo grupo.

Los/as candidatos/as solo podrán inscribirse en uno de los dos grupos mencionados en el apartado anterior. En el caso de aspirantes que realicen la inscripción en los dos grupos, solo se admitirá la solicitud para el grupo de personas discapacitadas.

Las plazas que no se cubran del grupo especial, para personas con discapacidad, se acumularán al grupo general.

8. OCTAVA. SOLICITUDES Y PLAZOS DE INSCRIPCIÓN

Para participar en el proceso selectivo, los/las aspirantes deberán presentar:

-La solicitud de admisión, debidamente cumplimentada y firmada y adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos establecidos según la BASE CUARTA, en el Área de Recursos Humanos de la Empresa (C/Los Artesanos s/n) o por correo certificado, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. La presentación de solicitudes por correo certificado deberá de comunicarse a través de correo electrónico a la siguiente dirección: aucorsa@aucorsa.es

-Justificante de haber realizado el abono de los derechos económicos por valor de 25 euros. Dicho abono se realizará mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta de Autobuses de Córdoba S.A. en la entidad CAJASUR: ES50 0237 0210 3091

5108 7578 indicando en concepto "Derechos de Examen Aucorsa", Nombre, Apellidos y número de DNI.

Si el aspirante fuese extranjero o perteneciese a Comunidad Autónoma con lengua cooficial, los referidos documentos deberán estar debidamente traducidos al castellano, ya sea por intérprete oficial debidamente acreditado, oficial diplomática o consular o Administración Pública expeditiva del documento en caso de lengua cooficial. No serán tomados en consideración los documentos que se presenten sin el cumplimiento de la presente condición, teniéndose por no presentada la misma.

Tampoco serán admitidos al proceso selectivo los/as aspirantes que no presenten su solicitud cumplimentada en tiempo y forma.

El plazo para entregar la solicitud de admisión y la documentación será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de la plaza en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

El impreso original de la solicitud de admisión estará a disposición de las personas interesadas en las Oficinas Centrales de Aucorsa, en Calle Los Artesanos s/n. Polígono Industrial "Pedroches" y en el punto de información de la Plaza de Colón. También se podrá descargar de la página web (www.aucorsa.es), apartado "Empleo".

9. NOVENA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, por sí o por delegación, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con la relación nominal de aspirantes, así como la causa de exclusión, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en la página web y en los tablones de anuncios de la Empresa, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

La citada Resolución señalará un plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en la página web de la Empresa, para subsanación de las causas de exclusión, alegando y presentando los documentos que a su derecho convengan.

Las alegaciones deberán presentarse en el Área de Recursos Humanos de la Empresa, o por correo certificado, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. La presentación de solicitudes por correo certificado deberá de comunicarse a través de correo electrónico a la siguiente dirección: aucorsa@aucorsa.es

Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, se resolverán las reclamaciones si las hubiere, aceptándolas o rechazándolas, por el órgano competente, que dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as.

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la empresa y en la página web de Aucorsa (<https://www.aucorsa.es>).

La publicación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos de posibles impugnaciones o recursos.

A partir de la publicación de la relación definitiva de solicitudes excluidas, se procederá a la devolución del importe de las tasas a los no admitidos, para lo cual el/la aspirante, o persona autorizada, deberá acudir en horario de 09:00 a 14:00 horas a la CAJA de la empresa. El plazo para realizar devoluciones finalizará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la relación definitiva de solicitudes excluidas.

10. DÉCIMA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los/las aspirantes, con la cumplimentación y firma de la solicitud de admisión, manifiestan conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

Le informamos que el responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en su solicitud, pruebas, así como los que en su caso se generen como consecuencia de la participación de este proceso selectivo, es AUTOBUSES DE CÓRDOBA SA.

Sus datos serán tratados con la finalidad de tramitar y gestionar su participación en este proceso selectivo. La legitimación para el uso de sus datos está basada su consentimiento libre y voluntario al remitirnos su solicitud de participación firmada. Los datos serán conservados durante los periodos legalmente establecidos. En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo a AUTOBUSES DE CÓRDOBA SA, de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento. Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento o portabilidad, dirigiéndose a AUTOBUSES DE CÓRDOBA SA, Att. Área de Recursos Humanos, en la siguiente dirección: Calle Los Artesanos s/n. Polígono Industrial "Pedroches", 14014, Córdoba. Igualmente, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@aucorsa.es, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en aucorsa@aucorsa.com

11. UNDÉCIMA. FASES DE LA CONVOCATORIA. CONTENIDO DE LAS PRUEBAS. CALIFICACIONES

La convocatoria constará de dos fases: Oposición y reconocimiento médico.

11.1. Oposición. Constará de las siguientes pruebas:

11.1.1. Pruebas psicotécnicas y de adecuación del perfil profesional al puesto: Pruebas a realizar por el Tribunal de Examen, que contará con el asesoramiento de profesionales especializados externos y que se desarrollarán mediante dos exámenes escritos, tipo test, a fin de valorar las aptitudes del/la aspirante y su correlación con la exigencia del perfil profesional demandado.

-Test específico conductor/a: con el objeto de medir la atención y concentración, el razonamiento, y la aptitud espacial, verbal y numérica. Consistirá en la realización de un ejercicio tipo test de 25 preguntas con varias respuestas alternativas de las que sólo una es correcta. Cada respuesta correcta se valorará con 1 punto. Esta prueba será calificada hasta un máximo de 25 puntos, siendo eliminados/as los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

-Test de adecuación del perfil profesional al puesto: con el objeto de medir las habilidades y destrezas necesarias para el desarrollo profesional del puesto de conductor/a-perceptor/a, se realizará un test de competencias laborales para valorar las competencias en comunicación, trabajo en equipo, orientación al resultado, tolerancia al estrés y orientación al cliente. Este test constará de 50 preguntas con varias respuestas alternativas cada una, teniendo asignado un valor predeterminado cada respuesta de 0 a 1 punto. Cada aspirante debe marcar una sola respuesta a cada pregunta. En este ejercicio todas las preguntas deben tener una respuesta marcada de manera válida, siendo descalificados/as los/las aspirantes que dejen alguna pregunta sin respuesta o haya marcado más de una. Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 50 puntos siendo eliminados/as los/las aspirantes que no alcancen 35 puntos.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as. El Tribunal establecerá fórmulas para que las hojas de respuestas queden identificadas mediante una codificación, no reflejándose en ellos los datos personales de los/las aspirantes.

11.1.2. Prueba Teórica: Prueba a definir por el Tribunal de Examen con el asesoramiento de profesionales especializados en la elaboración de cuestionarios tipo test.

Consistirá en la realización de un ejercicio de 70 preguntas, (65 titulares más 5 reservas) con cuatro respuestas alternativas, de las cuales únicamente una de ellas será la correcta, elaboradas por los miembros del Tribunal de Examen y basadas en el temario contenido en el ANEXO II de esta convocatoria.

Las respuestas correctas tendrán la valoración de 1,00 puntos cada una, las respuestas erróneas restarán 1/3 puntos cada una (0,33 puntos) y las respuestas no contestadas no restarán ni puntuarán.

Las preguntas de la prueba teórica se formularán tomando como referencia los documentos enumerados en el Anexo II de estas Bases, que estarán disponibles en la página web www.aucorsa.es tras la aprobación definitiva de la presente bolsa de empleo, para que cada aspirante pueda descargarlos.

La prueba será puntuada de 0 a 65 puntos. La puntuación mínima para superar esta prueba será de 40 puntos.

El Tribunal se reserva la posibilidad de anular alguna de las 65 preguntas objeto inicial de examen y sustituirlas, de manera ordenada, por las preguntas de reserva. En el caso de superarse el número de cinco preguntas anuladas y, por tanto, el agotamiento de las preguntas de reserva, la puntuación mínima y todas las referencias asociadas a la misma quedaran establecidas de manera proporcional al número final de preguntas válidas.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as. El Tribunal establecerá fórmulas para que las hojas de respuestas queden identificadas mediante una codificación, no reflejándose en ellos los datos personales de los/las aspirantes.

Las personas aspirantes admitidas serán convocadas en llamamiento único a las pruebas psicotécnicas y de adecuación del perfil profesional al puesto (11.1.1.) y pruebas teóricas (11.1.2.), perdiendo todos sus derechos a participar en el proceso en caso de no comparecer a realizar las pruebas los días y horas señalados. También perderán su derecho a participar en el proceso aquellas personas que se presenten y no acrediten su identidad mediante documento oficial de identidad en vigor (documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, o permiso de residencia). A estos efectos, todos los que aspiren a un puesto de trabajo habrán de acudir al lugar donde se celebren las pruebas provistos del original de uno de los citados documentos identificativos.

El Tribunal de examen establecerá los procedimientos y el calendario que considere necesarios para garantizar el secreto de sus decisiones en relación con el contenido de las pruebas de toda la Fase de Oposición, su realización, su corrección y posible resolución de reclamaciones.

Las calificaciones de los/as aspirantes que hayan superado estos tres ejercicios, con indicación de las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos, se harán públicas en el mismo día en que se acuerden, en el Tablón de Anuncios de Aucorsa y, a nivel in-

formativo en su página web (<https://aucorsa.es>) y dispondrán de tres días hábiles desde su publicación para presentar reclamaciones.

Los 50 aspirantes con mejor nota global en las tres pruebas descritas en los apartados 11.1.1. y 11.1.2. de estas bases, y siempre que hayan obtenido un mínimo de 15 puntos en el Test específico conductor/a, un mínimo de 35 puntos en el Test de adecuación del perfil profesional al puesto, y un mínimo de 40 puntos en el Test de la Prueba teórica, según las condiciones descritas en los mencionados apartados, pasarán a la prueba práctica.

Para el caso de aspirantes con igualdad de puntuación en el corte establecido en la posición 50, éste será ampliado en las posiciones necesarias.

11.1.3. Prueba Práctica: Prueba diseñada y a realizar por el Tribunal de Examen que consistirá en un examen de conducción de un autobús estándar de 12 metros de la empresa, con una duración aproximada de 30 minutos, distribuidos entre un circuito cerrado con prueba de aparcamiento marcha atrás, y un recorrido urbano con entrada y salida en parada de la empresa.

En esta prueba se valorarán diferentes aspectos relacionados con la destreza y habilidad del/la aspirante en el manejo de la conducción, el cumplimiento de las normas y señales establecido por la legislación vigente, y aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, la actitud, estilo de conducción y empatía en la carretera.

En esta fase del proceso los/las aspirantes deberán presentar el original del carnet de conducir.

Los/as aspirantes perderán todos sus derechos a participar en el proceso en caso de no comparecer a realizar las pruebas los días y horas señalados.

El tribunal de examen realizará un sorteo, entre las personas que hayan accedido a la prueba práctica, para establecer el orden de realización de la misma.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de 15 puntos, siendo eliminados/as los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de 7,5 puntos.

Las calificaciones de los/las aspirantes que hayan alcanzado los 7,5 puntos en la prueba práctica, se publicarán el mismo día en que se acuerden por parte del Tribunal con indicación de los puntos obtenidos, en el Tablón de Anuncios de Aucorsa y, a nivel informativo en su página web (<https://aucorsa.es>) y dispondrán de tres días hábiles desde su publicación para presentar reclamaciones y para la presentación de los documentos originales o fotocopia compulsada que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la BASE CUARTA, habida cuenta que las copias de los documentos aportados por los/as candidatos/as no fueron cotejados con sus respectivos originales al momento de su entrega. De comprobarse entonces que alguno de los requisitos exigidos en esta convocatoria no se hallaba cumplidos en el plazo establecido en la BASE CUARTA, el/la candidata/a quedará excluido de la convocatoria perdiendo todos los derechos generados por la presente convocatoria.

Igualmente se deberá presentar en este mismo momento un certificado de carencia de antecedentes penales.

Una vez resueltas las eventuales reclamaciones y realizado el cotejo de documentos a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán las calificaciones definitivas con indicación de la nota obtenida en cada fase realizada hasta el momento. Los/las aspirantes que habiendo obtenido un mínimo de 15 puntos en el Test específico conductor/a, un mínimo de 35 puntos en el Test de adecuación del perfil profesional al puesto, un mínimo de 40 puntos

en el Test de la Prueba teórica y un mínimo de 7,5 puntos en la prueba práctica, pasarán a la fase de Reconocimiento Médico.

11.2 Reconocimiento Médico.

En esta fase se procederá a la realización del reconocimiento médico y un análisis toxicológico completo, a fin de comprobar que el/la aspirante reúne los requisitos declarados bajo juramento, en el apartado 4.7. de la BASE CUARTA.

Los/as aspirantes que no se presenten en el lugar que se indique para realizar el reconocimiento, el día y hora señalados, perderán todos sus derechos, así como quienes se presenten, pero no acrediten su identidad mediante documento oficial de identidad en vigor (documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, o permiso de residencia). A estos efectos, todos/as los/as aspirantes habrán de acudir al lugar donde se celebren las pruebas provistos del original de uno de los citados documentos identificativos.

Los/as aspirantes del grupo reservado para personas con discapacidad, deberán tener compatibilidad funcional para el desempeño de las tareas de conductor/a-perceptor/a. No será motivo de exclusión en dicho reconocimiento la existencia de patología o deficiencia en las que no resulte necesario adaptar el puesto de trabajo.

Los/as aspirantes, con la cumplimentación y firma de la solicitud de admisión, aceptan conocer y dan conformidad a la prueba de reconocimiento médico establecida en las presentes bases.

La negativa a la realización de alguna de las pruebas, así como la falsedad testimonial o documental en que pudiera incurrir durante el procedimiento, determinará informe de falta de aptitud para el puesto y la eliminación del procedimiento.

Las personas aspirantes que superen el reconocimiento médico de la fase 11.2. y el análisis toxicológico completo serán declaradas aptas, lo cual será comunicado mediante el correspondiente listado provisional de declaración de personas aptas en el Tablón de anuncios de Aucorsa y en la página web (<https://aucorsa.es>) y dispondrán de tres días hábiles desde su publicación para presentar reclamaciones.

En el caso del reconocimiento médico, las reclamaciones podrán incluir informe médico elaborado por médico especialista, que será sometido a nuevo informe por los servicios médicos de la empresa con carácter previo a su valoración por el Tribunal.

12. DECIMOSEGUNDA. FORMACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo quedará formada por las personas aspirantes que hayan superado, con mejor nota global, hasta el puesto número 40, el Test específico conductor/a, el Test de adecuación del perfil profesional al puesto, el Test de la Prueba teórica, la prueba práctica, y que hayan obtenido la calificación de Apto en el Reconocimiento Médico y que carezcan de antecedentes penales. Será comunicado mediante la correspondiente publicación del listado ordenado de mayor a menor puntuación y los/las aspirantes dispondrán de tres días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez resueltas se elevará a definitivo.

El orden de prelación para los/las aspirantes con igualdad de puntuación en el corte establecido en la posición 40 de este proceso selectivo, será establecido siguiendo los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la prueba teórica.
2. Mayor puntuación en la prueba práctica.
3. Mayor puntuación en el test de competencias laborales.
4. En caso de empate en todos los anteriores criterios, se remitirá al sorteo establecido para la realización de la prueba de conducción.

Una vez aplicados el conjunto de las consideraciones expuestas en la presente Base se publicará la Bolsa de Empleo con las

puntuaciones totales del proceso y posición en la misma de los/as aspirantes.

Cuadro-resumen			
Pruebas de OPOSICIÓN		Puntuación máxima alcanzable	Puntuación mínima exigida
Test Psicotécnico		25	15
Test adecuación perfil profesional al puesto		50	35
Prueba teórica		65	40
Corte con los/las aspirantes clasificados/as hasta la posición 50			
Prueba práctica		15	7,5
Reconocimiento médico	Declaración requerida		
Reconocimiento médico y análisis toxicológico completo	Apto/a		
Constitución de la Bolsa de Empleo con los/as 40 aspirantes mejor clasificados, declarados aptos/as en el reconocimiento médico y que carezcan de antecedentes penales.			

13. DECIMOTERCERA. ORDEN DE CONTRATACIÓN

Una vez finalizado el proceso selectivo, los/as integrantes de la bolsa de Empleo podrán ser contratados/as de manera temporal o definitiva, según las necesidades de la empresa, siguiendo el orden establecido en base a la puntuación obtenida.

La renuncia de un integrante de la Bolsa de Empleo a incorporarse a la empresa mediante una contratación temporal no será motivo de exclusión de la bolsa, ni de la pérdida de su puesto ordenado, siempre que el/la trabajador/a justifique que se encuentra trabajando en otra actividad y que haya otros miembros de la bolsa que si acepten la contratación temporal planteada por la empresa.

Se entenderá que se ha producido la renuncia a la contratación planteada por la empresa cuando el aspirante no comunique, dentro del plazo establecido por la empresa, la imposibilidad de aceptar la contratación planteada, por encontrarse trabajando en otra actividad y no haya otros miembros de la bolsa que si acepten la contratación temporal planteada por la empresa.

La renuncia de un integrante de la Bolsa de Empleo a incorporarse a la empresa con un contrato de relevo o indefinido si será motivo de exclusión definitiva de la bolsa.

En todo caso, el/la aspirante deberá superar el período de prueba con la duración establecida en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de no superación del citado período de prueba, el contrato será rescindido, perdiendo el/la aspirante cualquier derecho en relación a la presente convocatoria. Las situaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 14.3 del Estatuto de los Trabajadores, originarán la interrupción del cómputo del citado período de prueba.

La inclusión de personas aspirantes en la bolsa de empleo no generará ningún derecho de contratación, sino únicamente la expectativa de llamamiento por el orden establecido para ser contratadas temporal o indefinidamente en función de las necesidades de servicio de la empresa y los límites a la contratación legalmente establecidos.

Las personas incluidas en la bolsa de empleo que, durante la prestación de trabajo mediante un contrato temporal y dentro de

su periodo de prueba, resulten sancionadas por la comisión de dos o más faltas graves, o una o más faltas muy graves, salvo que una sentencia judicial firme establezca lo contrario, serán excluidas de la bolsa.

14. DECIMOCUARTA. SITUACIÓN DE EMBARAZO O PARTO DE ASPIRANTES

Si alguna de las aspirantes no pudiera realizar la prueba práctica del proceso selectivo por causa de embarazo, con ingreso hospitalario, prescripción médica de reposo absoluto en domicilio, o parto, debidamente acreditados, se producirá respecto de ella, el aplazamiento de la prueba práctica hasta que desaparezcan las causas que han provocado el aplazamiento.

La prueba practica tendrá que realizarse en el plazo máximo de un mes, contando desde la fecha en que desaparezcan las causas que provocaron el aplazamiento.

Dicho aplazamiento no paralizará el proceso de selección del resto de las personas aspirantes, que se llevará a cabo en los tiempos establecidos, por el tribunal de examen, para garantizar las necesidades de contratación de la empresa.

Si, tras el aplazamiento, la calificación global obtenida, una vez realizada la prueba práctica, iguala o supera la calificación de la persona que ocupa el último lugar de la bolsa de empleo definitiva, la persona aspirante será incorporada a la misma, en el orden que se establezca por su calificación global en el conjunto de las pruebas psicotécnica y de adecuación del perfil profesional al puesto, teórica y práctica, siempre que supere el reconocimiento médico y que carezca de antecedentes penales.

15. DECIMOQUINTA. NORMAS FINALES

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones y dudas que se presenten en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases, así como para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

En Córdoba, a 1 de febrero de 2022. La Directora Gerente de AUCORSA, Ana Tamayo Ureña.

ANEXO I**REQUERIMIENTOS MÉDICOS****1.SENTIDO DE LA VISTA.**

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Visión monocular	No se admite.
Visión binocular	No se admitirá agudeza visual lejana, con o sin lentes correctoras, de 10/12 en ojo mejor y 8/12 en el peor, alteraciones de estraboscopia y foria. Si se precisa corrección con gafas, la potencia de éstas no podrá exceder de 5 dioptrías. En el caso de la agudeza visual cercana binocular, con o sin corrección, ésta deberá ser de al menos 8/12
Campo visual	No se admiten reducciones en el campo visual superiores al 10% del normal global.
Motilidad palpebral	No se admiten ptosis palpebrales o patología palpebral que afecten la visión en los límites y condiciones señaladas en cuanto agudeza y campo visual.
Motilidad ocular	No se admiten diplopias, nistagmus ni arreflexias pupilares.
Sentido luminoso	No se admitirán respuestas superiores a 50 segundos al deslumbramiento por un foco de 1000 lux situado a 5 metros de distancia.
Enfermedades oculares	No se admitirán procesos inflamatorios crónicos del polo anterior del ojo ni de las glándulas lacrimales.

2.SENTIDO DEL OIDO

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Agudeza auditiva	No se admitirán, con o sin audífono, hipoacusias uni o bilaterales iguales o superiores a 40 dba en una o más frecuencias conversacionales.
Sordo-mudez	No se admiten.
Vértigos	No se admiten (S. Romberg positivo), así como cualquier otro trastorno del equilibrio.
Enfermedades auditivas	No se admiten otitis crónicas ni inflamaciones o perforaciones timpánicas, incluso unilaterales.

3.MOTILIDAD

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Miembros superiores	No se admitirá defecto, disminución de fuerza, mutilación, enfermedad o lesión permanente (incluso unilaterales) que impidan el normal manejo de los mandos del puesto de conductor-perceptor, con una eficaz oposición del pulgar a los dedos índice, medio y anular.
Miembros inferiores	No se admitirá cualquier disminución de fuerza o movilidad en articulaciones tibiotarsianas, subastragalina o mediotarsiana. Así como no se admitirá cualquier amputación, salvo los dedos, siempre que exista motilidad y fuerza completas en articulación tibiotarsiana.
Anquilosis articular	No se admitirá.
Talla	No se admitirán estaturas situadas fuera de los siguientes márgenes: 150-200 cm
Columna vertebral	No se admitirán alteraciones anatómo-posturales, degenerativas o traumáticas evidentes. Las alteraciones degenerativas que no afecten los espacios intervertebrales o el canal medular, serán valoradas teniendo en cuenta la edad del sujeto.
Sistema músculo-esquelético	No se admitirán alteraciones y/o patologías evidentes.

4. APARATO CARDIOCIRCULATORIO

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Hipertensión arterial	No se admitirán valores de presión sistólica mayor a 150 y de presión diastólica mayor a 90 mm.Hg.
Insuficiencia cardiaca	No se admitirá.
Trastornos Ritmo cardíaco	No se admitirán: arritmia completa, fibrilación-flutter auricular, extrasistolia ventricular, taquicardia sinusal superior a 95 s/m o bradicardia intensa.
Coronariopatías	No se admitirán trazados electrocardiográficos claramente sugestivos de patología. Infarto de miocardio incluso desaparecido todo signo objetivo y funcional.
Enfermedades venosas	No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, fóveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel. Tampoco, antecedentes de trombosis venosa profunda de repetición.
Enf. cardiovasculares	No se admitirán patologías que necesiten el uso de marcapasos, pericarditis crónica, valvulopatías diagnosticadas, aneurismas diagnosticados, arteriopatías diagnosticadas, alteraciones hematológicas graves diagnosticadas ni patologías que precisen el uso crónico de tratamientos anticoagulantes.

5. APARATO RENAL

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Enfermedades renales crónicas	No se admitirán insuficiencias renales graves, tumores o enfermedades graves e irreversibles de las vías urinarias.
Trastornos de la micción	No se admitirán, con o sin incontinencia urinaria, ni trastornos prostáticos.
Alteraciones analítica	No se admitirán, tanto en el perfil renal como en el sedimento urinario.

6. APARATO RESPIRATORIO

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Disneas	No se admitirán neumopatías crónicas obstructivas y/o restrictivas que cursen con una capacidad pulmonar por debajo del 30% del valor teórico en relación a su talla y peso.
Enfermedades respiratorias	Se valorará el trastorno funcional y la evolución de la enfermedad, teniendo especialmente presente la existencia o posibilidad de aparición de dolor torácico intenso, somnolencia diurna, disnea paroxística u otras alteraciones que puedan influir en la aptitud y seguridad para el puesto de conductor-perceptor. En este apartado se incluirán: bronquitis crónicas, enfisema, asma mal controlado, fibrosis pulmonar, tumores, malformaciones torácicas, cicatrices con retracciones pulmonares. Asimismo, no se admitirán alteraciones del perfil analítico o volumétrico de este aparato. Tampoco se admitirán el síndrome de apnea-hipopnea del sueño y el uso de C-PAP nocturno.

7. ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Enfermedades gastrointestinales	Se valorará el trastorno funcional u orgánico, teniendo especialmente presente la existencia o posibilidad de complicaciones que influyan en las condiciones de aptitud y seguridad para el puesto de Conductor-perceptor. En este apartado se incluirán, entre otras: úlcera péptica, enteritis regional, colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn, síndrome del intestino irritable, diverticulitis de repetición.
Otro órganos abdominales	No se admitirán trastornos hepáticos o pancreáticos, así como las alteraciones analíticas graves del perfil de estos órganos.

8. ENFERMEDADES ENDOCRINO-METABOLICAS

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Diabetes Mellitus	No se admitirá. No se admitirá glucemia basal superior a 120 mg/100ml, ni hemoglobina glicosilada superior a 5,7%. No se admitirán cuadros de hipoglucemia.
Otras enfermedades endocrino-metabólicas	No se admitirán hipertiroidismos o hipotiroidismos no controlados, enfermedades adrenales, enfermedades paratiroideas ni alteraciones graves del perfil lipídico, ni otras endocrinopatías graves que puedan influir en la aptitud y seguridad para el puesto de conductor/a.
Índice de masa corporal	No se admitirá un IMC igual o superior a 35.

9. ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Trastornos hematológicos	No se admitirán anemias, leucopenias, trombopenias, poliglobulias, policitemia vera o cualquier otro trastorno que suponga una no aptitud para el puesto de conductor/a.

10. SISTEMA NERVIOSO MUSCULAR

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Enfermedades encefálicas medulares y SNP	No se admitirán epilepsia ni crisis convulsivas, enfermedades que cursen con pérdida temporal de conciencia, trastornos de la coordinación, trastornos sensoriales o motores, alteraciones del equilibrio o de la marcha, así como temblores o espasmos. No se admitirán tratamientos farmacológicos anticomiciales y psicótopos, y en general cualquier fármaco que reduzca la alerta y la capacidad mental.
Lenguaje	Trastornos del lenguaje que impidan la normal comunicación oral, o ésta sea ininteligible.
Enfermedades neuro-musculares	No se admitirán enfermedades degenerativas neuro-musculares.

11. ESTADO MENTAL

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Enfermedades mentales	No se admitirán psicosis, cuadros delirantes, alteración grave de la personalidad, cuadros psiquiátricos que precisen de forma crónica tratamientos que reduzcan la alerta y la capacidad mental (psicótropos), trastorno del control de los impulsos. Procesos patológicos que produzcan trastornos amnésicos y cognitivos. Trastornos del sueño de cualquier origen, así como cualquier otro trastorno mental y de conducta que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.

12. ALCOHOLISMO Y TOXICOMANÍAS

EXPLORACIÓN	ENFERMEDAD O DEFICIENCIA
Alcoholismo y toxicomanías	No se admitirán, ni los trastornos inducidos por alcohol, drogas y/o medicamentos.

Toda la patología reseñada en el presente cuadro de exclusiones se entenderá detectada en el día del reconocimiento médico tras el examen de salud realizado por el Servicio Médico de Aucorsa, donde se incluirá analítica toxicológica completa.

ANEXO II**TEMARIO PARA EXAMEN TEÓRICO DE LA BOLSA DE CONDUCTORES/AS.**

Documento	Disponible	Nº de preguntas
Normativa del Conductor-perceptor	Web de AUCORSA	10 + 1ª reserva
Red de Líneas	Web de AUCORSA	11 + 2ª Reserva
Manual del CUBE	Web de AUCORSA	12 + 3 Reserva
Reglamento Prestación del Servicio.	Web de AUCORSA	6 + 4ª Reserva
Estrategia de Calidad.	Web de AUCORSA	8 + 5ª Reserva
Manual Interno de Procedimientos de Emergencias	Web de AUCORSA	9
Consignas de Autoprotección	Web de AUCORSA	9